

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*Edicto de 18 de julio de 2019, del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Granada, dimanante de autos núm. 143/2019. (PP. 2725/2019).*

#### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento ordinario 1084/2017, seguido a instancia de Construcciones Chinchilla Navarro, S.A., frente a María Zarco Montoza y herencia yacente de Emilio Jiménez Garrido, se ha dictado sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NÚM. 143/2019

En Granada, a dieciocho de junio de dos mil diecinueve.

Vistos por mí, Santiago Ibáñez Molinero, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Granada, los autos de Juicio Ordinario 1084/2017, seguidos a instancia de la entidad «Construcciones Chinchilla Navarro, S.A.»; representada por la Procuradora Sra. García Carrasco y defendida por el Letrado Sr. Martín Díaz; contra doña María Zarco Montoza, representada por la Procuradora Sra. Navarro Vidal, y defendida por el Letrado Sr. Gómez Ruiz; y contra la herencia yacente de don Emilio Jiménez Garrido, declarada rebelde. Sobre reclamación de cantidad. Habiendo recaído la presente en virtud de los siguientes (...)

#### FALLO

Que estimando parcialmente la demanda inicial de estos autos interpuesta por la entidad «Construcciones Chinchilla Navarro, S.A.»; representada por la Procuradora Sra. García Carrasco; contra doña María Zarco Montoza, representada por la Procuradora Sra. Navarro Vidal, y defendida por el Letrado Sr. Gómez Ruiz; y contra la herencia yacente de don Emilio Jiménez Garrido, declarada rebelde, debo condenar y condeno solidariamente a tales demandadas a abonar a la actora la cantidad de seis millones diez mil ciento veintinueve euros (6.010.121 €); más el interés legal de dicha cantidad desde la interposición de la demanda. Con imposición de costas a las demandadas.

Notifíquese esta sentencia a las partes con indicación de que la misma no es firme ya que contra ella cabe recurso de apelación a interponer en el plazo de veinte días ante este mismo Juzgado en la forma prevista por el artículo 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 7 de enero de 2000.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos de su razón, lo acuerdo y en consecuencia firmo.

Y encontrándose la demandada herencia yacente de Emilio Jiménez Garrido en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Granada, a dieciocho de julio de dos mil diecinueve.- El Letrado de la Administración de Justicia.